



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUADALUPE VICTORIA PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 19, CON CABECERA EN CIUDAD SERDÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO FIDEL ROLANDO ARÉVALO SEGURA, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Fidel Rolando Arévalo Segura, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- El día uno de octubre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Fidel Rolando Arévalo Segura, en el que manifestó lo siguiente:

“CIUDADANA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA.

FIDEL ROLANDO AREVALO SEGURA, en mí carácter de representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla; personalidad que tengo debidamente acreditada, ante este Órgano Electoral Transitorio, con el debido respeto comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente ocurso y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 fracciones VI y XI, 227, 228 fracción II, 232 fracción VII, 223 párrafo primero, 234 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales vigente en el Estado de Puebla, **vengo denunciar ante este Órgano Electoral Transitorio que LA COALIOSION (SIC) UNIDOS PARA GANAR. INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y/o el C. JOSE (SIC) ALEJANDRO VERA SÁNCHEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA, DE LA SITADA (SIC)COALISION (SIC) y a quien resulte responsable, en la difusión de su propaganda electoral específicamente en la difusión por perifoneo, incurre en diversas violaciones al Código de Procedimientos e Instituciones Electorales (sic) vigente en el Estado más adelante señalare; y a quienes se les**



deberá notificar por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Municipal Electoral, para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

CAPITULO DE ANTECEDENTES Y HECHOS QUE CONSTITUYEN LAS VIOLACIONES AL CODIGO (SIC) DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES VIGENTE.

1.- Es el caso que el día 26 de septiembre del año en curso **LA COALICIÓN (sic) UNIDOS PARA GANAR. INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (sic)** y/o el **C. JOSE (sic) ALEJANDRO VERA SANCHEZ (sic), CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA, DE LA SITADA (sic) COALISION (SIC)** difundió atreves (sic) de perifoneo propaganda que denuesta (sic) y difama al Instituto Político que represento.

2.- dicha (sic) propaganda hace mención que el Partido Acción Nacional engaña a la gente; siendo que todos los estatutos, reglamentos, doctrina y código de ética del Partido Acción Nacional, han sido aprobados y registrados por las autoridades electorales competentes, además de que la plataforma política que postula el Partido Acción Nacional a sido debidamente aprobada y registrada por el Instituto Electoral del Estado y por lo tanto no hay ninguna base para sostener que el Partido Acción Nacional engañe a la gente.

PERJUICIOS QUE SE CAUSAN A MI REPRESENTADO.

Con la difusión de dicho perifoneo se daña gravemente y sin fundamento alguno la imagen y buena reputación del Partido Acción Nacional, además que desde una fase muy temprana del proceso electoral y ante la ausencia de ideas y propuesta política del Partido Revolucionario Institucional, este pretende incidir en la intención de voto de los ciudadanos, violentando las disposiciones jurídicas rectoras del proceso electoral, en específico la contenida en el artículo 228 fracción II del Código de Instituciones y procesos (sic) Electorales del Estado de Puebla que a la letra dice... **“ARTÍCULO 228.- Los partidos políticos durante sus campañas podrán elaborar propaganda a favor de sus candidatos, sujetándola invariablemente a las normas siguientes: ... II.- No deberá contener expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, partidos políticos, coaliciones, en su caso, candidatos, autoridades electorales o terceros, ni las que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden”**.

PRUBAS (sic) QUE SE OFRECEN

1.- PRUEBA TÉCNICA.- consistente en un disco compacto, grabado en formato VCD que contiene información audiovisual del perifoneo al que se hace referencia en este escrito, con el cual se pretende probar la existencia y contenido ofensivo de la propaganda que, la **COALIOSION (sic) UNIDOS PARA GANAR. INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** y/o el **C. JOSE ALEJANDRO VERA SÁNCHEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA, DE LA SITADA (sic) COALISION (sic)** difunde encontra (sic) de mi representado.

En merito a todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted Ciudadana Consejera Presidenta, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Seme tenga por presentado con este escrito y los dos tantos de copias simples del mismo que acompaño, denunciando la violación al artículo 228 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado que esta cometiendo la **COALISION (sic) UNIDOS PARA GANAR. INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** y/o el **C. JOSE ALEJANDRO VERA SÁNCHEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA, DE LA SITADA (sic) COALISION (sic)** al difundir atreves (sic) del perifoneo propaganda ofensiva en contra del Partido Acción Nacional.



SEGUNDO.- se conmine a la **COALIOSION (sic) UNIDOS PARA GANAR. INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** y/o el **C. JOSE ALEJANDRO VERA SÁNCHEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA, DE LA SITADA (sic) COALISION (sic)** a abstenerse de difundir dicha propaganda electoral a través del perifoneo o de cualquier otro medio publicitario.

TERCERO.- se le aplique al Partido Revolucionario Institucional las sanciones que a derecho correspondan.

CUARTO.- se le de vista al CONSEJO Distrital y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO con las copias simples que para tal efecto acompaño, para que manifiesten lo que a sus facultades legales compete.”

II.- En fecha doce de octubre de dos mil siete, mediante el oficio identificado con el número CME. GUADALUPE VICTORIA/No. OFICIO 076/07, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Fidel Rolando Arévalo Segura, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral, el escrito referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorándum número IEE/SG-1601/07 de fecha dieciséis de octubre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En ese entendido, en fecha veintinueve de octubre de dos mil siete el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorándum número IEE/PRE-2522/07, remitió a la Secretaría General el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Fidel Rolando Arévalo Segura, así como los medios probatorios que fueron anexados al mismo, consistente en tres discos compactos marca SONY, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-046/07.

IV.- Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Fidel Rolando Arévalo Segura, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo



General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Fidel Rolando Arévalo Segura, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones



Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Fidel Rolando Arévalo Segura, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los medios de prueba que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Sedán, del Estado de Puebla, Ciudadano Fidel Rolando Arévalo Segura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Fidel Rolando Arévalo Segura, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Fidel Rolando Arévalo Segura, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.



Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**